

**FONDO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
MODALIDAD TÉCNICA PROFESIONAL Y TECNOLÓGICA**

REGLAMENTO OPERATIVO

Convenio 1619 DE 2011 (2011-0299 ICETEX) del 29 de junio de 2011

En ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio No. 1619 de 2011 (2011-0299 icetex) y la modificación No.1 de fecha 13/11/2013, de común acuerdo, deciden modificar el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento con el fin de apoyar a los egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá para el acceso a un programa académico presencial por beneficiario en los niveles de técnico-profesional o tecnológico.

**CAPÍTULO I
Naturaleza del Fondo**

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD. El FONDO estará destinado a apoyar la población beneficiaria del Proyecto 290 “Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades de educación superior” en el componente de acceso y permanencia mediante el otorgamiento de apoyo financiero en procura de:

- a. Brindar oportunidades de acceso a la educación técnica profesional y tecnológica de los bachilleres egresados a partir del 2005 del sistema educativo distrital (colegios oficiales, colegios en concesión y colegios en Convenio).
- b. Suministrar apoyo financiero mediante la entrega de subsidios a estudiantes de bajos recursos, focalizados por la Secretaría de Educación del Distrito, para promover el acceso a programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos lo que cubrirá el valor de la matrícula por todo el tiempo que dure la carrera en el nivel técnico profesional o tecnólogo.
- c. Suministrar apoyo financiero mediante la adjudicación de créditos educativos blandos, sin intereses, a estudiantes de estrato 1, 2 ó 3, para promover el acceso a programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos, lo que cubrirá el valor de la matrícula por todo el tiempo que dure la carrera en el nivel técnico profesional o tecnólogo.
- d. Suministrar apoyo financiero mediante la entrega de un subsidio de sostenimiento por semestre a los estudiantes de bajos recursos económicos focalizados por la Secretaría de Educación del Distrito para acceder y permanecer en programas de educación superior en las modalidades de técnico profesional y tecnólogos.

ARTÍCULO 2º.- RECURSOS. Los recursos del Fondo de Carreras Técnicas y Tecnológicas provienen del Convenio Interadministrativo No. 1619 (2011-0299 ICETEX) del 29 de junio de 2011 suscrito entre el ICETEX y la Secretaria de Educación Distrital que asciende a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL

PESOS MCTE (\$9.559.720.000) incluyendo la modificación No. 1 del convenio 1619 de 2011 suscrita el 13 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 3º.- RUBROS A FINANCIAR. El Fondo Educativo SED Técnica y Tecnológica financia tanto en la modalidad de subsidio como de crédito blando, los rubros de matrícula hasta por dos y medio (2,5) SMMLV y sostenimiento hasta por un (1) SMMLV por beneficiario por semestre.

PARÁGRAFO 1º. Quienes hayan adquirido los subsidios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, seguirán recibiendo el equivalente a 2 SMMLV por semestre para el valor de la matrícula, de acuerdo con el reglamento anterior, que serán girados a la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2º. Con el fin de establecer el valor a financiar por cada beneficiario, las Instituciones de Educación Superior deben reportar por escrito a la Secretaría de Educación, luego de vencer el plazo establecido en cada convocatoria para la legalización de los subsidios, el nombre de los beneficiarios que legalizaron su matrícula y el valor del programa académico del respectivo semestre, para cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 3º. El Fondo no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, supletorios, curso de inglés, ECAES, o gastos adicionales al valor de la matrícula durante el número de semestres establecidos en el programa académico al cual se inscribe el beneficiario inicialmente.

PARÁGRAFO 4º. En el caso de los beneficiarios que se postulan a un semestre posterior al primero, tendrán derecho al subsidio para los semestres que le hacen falta para culminar el programa académico técnico o tecnológico al cual se inscribió inicialmente.

CAPÍTULO II

Administración del Fondo

ARTÍCULO 4º.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS. La administración del "FONDO SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO PARA CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLOGICAS" está a cargo de la Junta Administradora, que es el máximo órgano de administración del Fondo. La Junta Administradora del Fondo estará integrada por:

- a. La Subsecretaria(o) de Calidad y Pertinencia de la SED o su delegado.
- b. El Director(a) de Educación Media y Superior de la SED o su delegado.
- c. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado

PARÁGRAFO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la junta administradora o asistan alguna de las reuniones en calidad delegados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del Fondo de Carreras Técnicas y Tecnológicas tendrá como funciones:

- Expedir y suscribir el Reglamento Operativo del Fondo.
- Revisar y ajustar periódicamente, los criterios de selección de beneficiarios.
- Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX.
- Estudiar las solicitudes y cumplimiento de los requisitos para la adjudicación de créditos y subsidios y hacer la adjudicación de los mismos.
- Autorizar las decisiones de ejecución de cartera para los beneficiarios de crédito, por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con fundamento en los informes respectivos.
- Evaluar semestralmente la ejecución del Programa, así como la eficacia del Fondo.
- Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de alguna de las partes.
- Aprobar los gastos extraordinarios que pudiesen causarse con ocasión de la administración del Fondo.
- Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio 1619 de 2011 2011-0299-ICETEX, y garantizar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
- Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del convenio.

PARAGRAFO 1º. La Junta Administradora sesionará, en forma ordinaria, por lo menos dos veces por semestre, y sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por quien preside la Junta.

PARAGRAFO 2º. Las decisiones que se adopten se consignarán en las actas que serán elaboradas por el Director(a) de Educación Media y Superior o quien haga sus veces. Dichas actas se numerarán sucesivamente indicando día, mes y año en que se haya realizado la respectiva sesión de Junta, y llevarán la firma del Director(a) de Educación Media y Superior y, de la Subsecretario(a) de Calidad y Pertinencia o su delegado.

CAPÍTULO III Convocatoria

ARTÍCULO 6º.- CONVOCATORIA. La Dirección de Educación Media y Superior presenta para aprobación de la Junta Administradora una propuesta de convocatoria. La convocatoria que se adelante para la selección de los aspirantes a subsidio condicionado o crédito educativo blando a través de este Fondo deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fechas de apertura y de cierre de la convocatoria para crédito blando y subsidio educativo.
2. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes al crédito educativo blando y subsidio del Fondo de Carreras Técnicas y Tecnológicas.

3. Fecha límite del proceso de adjudicación de solicitudes para crédito blando y subsidio educativo.
4. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
5. Fecha límite para la presentación de los documentos con los cuales se legaliza el subsidio o crédito blando adjudicado a los aspirantes.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS ASPIRANTES AL SUBSIDIO EDUCATIVO. Son aspirantes al subsidio educativo los egresados del sistema educativo oficial de Bogotá a partir del año 2005, que acrediten nivel de SISBEN establecido en el presente reglamento y que habiendo presentado la prueba de Estado SABER 11 (ICFES), antes ICFES, se inscriban a las convocatorias en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación Distrital.

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES A SUBSIDIO: Los aspirantes a ser beneficiarios del subsidio para educación superior del Fondo de Carreras Técnicas y Tecnológicas deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser egresado o estudiante de colegio oficial distrital, en concesión o de colegio privado en convenio con la Secretaría de Educación del Distrito. Se consideran como aspirantes al subsidio, a partir del año 2005.
2. Acreditar nivel de SISBEN 1 ó 2 en la Metodología II del SISBEN o haber obtenido hasta 58 puntos en la Metodología III del SISBEN, o el equivalente de acuerdo con las decisiones de la Junta.
3. Haber presentado la Prueba SABER 11, antes ICFES.
4. Realizar el proceso de inscripción para subsidio a una de las convocatorias que abra el Fondo, en las fechas establecidas.
5. Acreditar domicilio en Bogotá D. C.
6. Estar en proceso de admisión o ser admitido en una Institución de Educación Superior que ofrezca programas de educación superior en Bogotá, de acuerdo con las Instituciones seleccionadas por la Junta Administradora del Convenio para cada convocatoria.
7. Firmar acta de compromiso.
8. Suministrar toda la información solicitada en los formularios del aspirante a subsidio.
9. No tener simultáneamente otro subsidio o crédito con recursos de la Secretaría de Educación de Bogotá para el acceso o permanencia en la educación superior.

PARAGRAFO. Para los egresados de colegio en convenio, el estudiante debe haber sido financiado con recursos de la Secretaría de Educación en grado 11º para ser beneficiario.

ARTÍCULO 9º.- ETAPAS PARA OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO. El proceso de operación del Fondo SED Técnica y Tecnológica en la línea de subsidios educativos, para educación superior en Bogotá, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública que establezca la Secretaría de Educación Distrital, para subsidios en educación superior.
2. Inscripción de solicitudes de subsidio educativo.

3. Verificación del cumplimiento de requisitos.
4. Selección de aspirantes al subsidio educativo.
5. Adjudicación de subsidios educativos.
6. Legalización de los subsidios adjudicados.
7. Firma de las actas de compromiso ante la Secretaría de Educación del Distrito.
8. Autorización de los desembolsos a las Instituciones de Educación Superior por concepto de costos educativos de matrícula del beneficiario.
9. Giros de los subsidios educativos

ARTÍCULO 10°.- DE LOS ASPIRANTES AL CREDITO EDUCATIVO. Son aspirantes al crédito educativo blando los bachilleres de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 egresados del sistema educativo oficial de Bogotá a partir del 2005, que habiendo presentado la prueba SABER 11 (ICFES) se inscriban a las convocatorias en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES A CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO: Los aspirantes a ser beneficiarios del crédito educativo blando del Fondo de Técnica y Tecnológica, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser egresado o estudiante de colegio oficial distrital, oficial distrital en concesión o de colegio privado en convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, como beneficiario del subsidio Secretaría de Educación. Se consideran como aspirantes al crédito los egresados a partir del 2005.
2. Pertenecer al estrato socioeconómico uno (1), dos (2) o tres (3).
3. Haber presentado la Prueba SABER 11, antes ICFES.
4. Acreditar domicilio en Bogotá D. C.
5. Estar en proceso de admisión o ser admitido en una Institución de Educación Superior que ofrezca programas de educación superior en Bogotá, de acuerdo con las Instituciones seleccionadas por la Junta Administradora del Convenio para cada convocatoria.
6. Contar con un deudor solidario aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICETEX.
7. Aplicar al crédito educativo blando del Fondo a través de la convocatoria que la Secretaría de Educación del Distrito establezca por intermedio del ICETEX.
8. Cumplir con cualquier otro requisito establecido en cada convocatoria.
9. Suministrar toda la información solicitada en los formularios del Deudor Solidario y del Aspirante.

PARAGRAFO. Para los egresados de colegio en convenio, el estudiante debe haber sido financiado con recursos de la Secretaría de Educación en grado 11 para ser considerado en el proceso de selección.

ARTÍCULO 12°.- ETAPAS PARA OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO. El proceso de operación del Fondo en la línea de crédito educativo blando, para educación superior en Bogotá, comprende las siguientes etapas:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

1. Convocatoria pública que ofrezca la posibilidad de postularse al crédito blando de educación superior.
2. Inscripción de solicitudes de crédito educativo.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos por parte del ICETEX
4. Selección de aspirantes al crédito educativo.
5. Adjudicación de créditos educativos solicitados.
6. Legalización de los créditos adjudicados.
7. Desembolsos de los créditos a las Instituciones de Educación Superior por concepto de costos educativos de matrícula del beneficiario.
8. Amortización de la deuda a cargo del beneficiario, en el caso de crédito.

CAPITULO IV

Proceso de selección y adjudicación para subsidio condicionado o crédito educativo blando

ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO EDUCATIVO CONDICIONADO. En el proceso de selección se procederá a la verificación de la información registrada en el formulario del aspirante. Posteriormente, se ordena el listado de aspirantes que cumplen todos los requisitos, a partir del mejor puesto obtenido en la prueba saber 11, antes ICFES.

PARAGRAFO 1°. La Junta Administradora establecerá las Instituciones de Educación Superior y programas en los cuales puedan postularse los aspirantes al subsidio condicionado, con el fin de comprometer los recursos con Instituciones que garanticen el seguimiento de los estudiantes y la calidad de sus programas.

PARAGRAFO 2°. De acuerdo con el listado obtenido, se asignarán los subsidios condicionados en orden del primer puesto del listado hasta aquel para el cual existan recursos disponibles en el Fondo SED Técnica y Tecnológica, de acuerdo con la información financiera suministrada por el ICETEX al momento de la selección.

PARAGRAFO 3°. Quienes no cumplan con la totalidad de los requisitos no serán incluidos en el listado, ni considerados como aspirantes al subsidio educativo condicionado.

ARTÍCULO 14°.- PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DEL SUBSIDIO CONDICIONADO. Los parámetros utilizados para establecer los puntajes que determinan el orden en la selección de aspirantes a los subsidios educativos condicionados del Fondo son los siguientes:

1. Prueba SABER 11 (Antes ICFES)

Se clasifica de los primeros a los últimos puestos obtenidos, o su equivalente, de acuerdo con la calificación de la Prueba SABER 11 (ICFES) de los aspirantes que cumplen con todos y cada uno de los requisitos. El ICETEX establecerá el orden para completar y asignar el número de cupos disponibles en cada convocatoria para subsidios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

2. Empate.

Si existe empate en el puesto de la prueba SABER 11 en el último lugar del listado de aspirantes hasta donde alcancen los recursos para la financiación, se otorgará el subsidio condicionado a todos los aspirantes que hayan obtenido el mismo puesto. En caso de que el empate sea entre más de tres aspirantes y se afecte la estabilidad financiera del Fondo al aprobarlos a todos, se verificará como criterio adicional las calificaciones del grado undécimo y se tomará como marco de referencia el promedio de notas de éste.

ARTÍCULO 15°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO. En el proceso de selección se procederá a la verificación de la información registrada en el formulario del aspirante. Posteriormente, se ordena el listado de aspirantes que cumplen todos los requisitos, a partir del mejor puesto obtenido en la prueba saber 11, antes ICFES.

PARAGRAFO: Quienes no cumplan con la totalidad de los requisitos no serán considerados como aspirantes al crédito educativo.

ARTÍCULO 16°.- PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO. Los parámetros utilizados para establecer los puntajes que determinan el orden en la selección de aspirantes a los créditos educativos del Fondo son los siguientes:

1. Prueba SABER 11(Antes ICFES).

El listado de estudiantes, será ordenado de los primeros a los últimos puestos obtenidos, o su equivalente, de acuerdo con el puntaje obtenido en la Prueba SABER 11 (ICFES) de los aspirantes que cumplen con todos y cada uno de los requisitos. El ICETEX, establecerá el orden para completar y asignar el número de cupos disponibles en cada convocatoria para créditos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

2. Empate.

En caso de empate en la calificación previa para el crédito, se verificará como criterio adicional las calificaciones del grado undécimo y se tomará como marco de referencia el promedio de notas del grado undécimo, obtenido por los aspirantes al crédito y clasificará de mayor a menor este resultado, con lo que se determinará la clasificación correspondiente.

ARTÍCULO 17º.- ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS BLANDOS Y SUBSIDIOS CONDICIONADOS. El proceso de adjudicación de los créditos y subsidios lo realizará la Junta Administradora del Fondo según los requisitos establecidos en el presente reglamento, de acuerdo con la lista de preseleccionados que le entregue el ICETEX con la respectiva proyección financiera de los costos educativos por concepto de matrícula y sostenimiento. El ICETEX deberá presentar dos listas: una con la información de preseleccionados para la adjudicación de créditos educativos blandos con la proyección financiera. La segunda lista corresponde a los preseleccionados para los subsidios educativos condicionados.

La aprobación de los beneficiarios se realiza hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

El listado de los estudiantes con adjudicación de créditos blandos y subsidios condicionados se publicará por medios electrónicos en la página WEB del ICETEX, en la página web de la Secretaría de Educación Distrital o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO 18º.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO BLANDO O SUBSIDIO EDUCATIVO CONDICIONADO. Los aspirantes favorecidos en el proceso de adjudicación de las solicitudes de crédito o subsidio deben entregar en medio físico a las Instituciones de Educación Superior y dentro del período establecido en la convocatoria correspondiente, los siguientes documentos:

PARA SUBSIDIO

1. Fotocopia del diploma de grado de bachiller o documento que lo acredite.
2. Copia del resultado de la Prueba SABER 11 (Antes ICFES).
3. Certificado de admisión a la Institución de Educación Superior donde cursará sus estudios técnicos o tecnológicos, o copia de la orden de matrícula.
4. Fotocopia del documento de identificación del joven a quien se le adjudicó la solicitud del subsidio educativo. En caso que el aspirante sea menor de edad, la cédula del padre o acudiente y el documento de identificación del menor.
5. Acta de compromiso firmada por el estudiante ante la Secretaría de Educación, en caso de ser menor de edad, la debe firmar el estudiante y el padre o acudiente.

Los documentos se entregan en este orden a la Institución de Educación Superior dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria para la legalización del crédito o subsidio adjudicado. El acta de compromiso debe entregarla el beneficiario en original, tanto en la Institución de Educación Superior como en la Secretaría de Educación del Distrito.

PARA CRÉDITO

1. Fotocopia del diploma de grado de bachiller o documento que lo acredite.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

2. Factura de un servicio público domiciliario (agua, energía, teléfono o gas) del lugar de residencia del aspirante al crédito, de los últimos 6 meses.
3. Copia del resultado de la Prueba (ICFES) SABER 11.
4. Formulario del deudor solidario aprobado y diligenciado de conformidad con los términos de la convocatoria.
5. Formulario de solicitud de crédito del aspirante diligenciado de conformidad con los términos de la convocatoria.
6. Certificado de admisión a la Institución de Educación Superior donde cursará sus estudios de técnico profesional y tecnólogo o copia de la orden de matrícula.
7. Fotocopia del documento de identificación del joven a quien se le adjudicó el crédito y del deudor solidario. En caso que el aspirante sea menor de edad, la cédula del padre o acudiente y el documento de identificación del menor.
8. Certificado de ingresos del deudor solidario o los soportes del mismo requeridos en cada convocatoria.

Del deudor solidario (si es empleado):

- Formulario de solicitud de crédito educativo blando que suministre información del deudor solidario (empleado), debidamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificación laboral: constancia original, no mayor a 30 días y en la cual conste el salario, cargo, fecha de ingreso y tipo de vinculación.
- Certificado de ingresos y retenciones del último año.

Del deudor solidario (si es independiente):

- Formulario de solicitud de crédito educativo blando que suministre información del deudor solidario (Independiente), debidamente diligenciado y firmado.
 - Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
 - Constancia de ingresos certificada por Contador Público y Fotocopia de la tarjeta profesional del contador.
9. Opcional a la constancia de Ingresos, se puede presentar la declaración juramentada ante Notaría Pública en la cual se indiquen los ingresos mensuales recibidos y su concepto.

PARÁGRAFO. La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo, tendrá como consecuencia la no admisión de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 19°.- GARANTÍAS.- Los créditos blandos adquiridos con el Fondo se garantiza con:

- a) Pagaré con espacios en blanco. La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y deudor solidario, con la impresión de las huellas dactilares.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

b) Carta de instrucciones. En la cual el beneficiario y deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto; implica la firma y autenticación e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y deudor solidario.

ARTÍCULO 20°.- LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO CONDICIONADO. El subsidio educativo se considera legalizado por parte del aspirante favorecido por el proceso de adjudicación, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Entrega de los documentos establecidos en el presente reglamento operativo
2. Suscripción de acta de compromiso con la Secretaría de Educación del Distrito firmada por el estudiante y por padre o acudiente, en caso de ser menor de edad.

ARTÍCULO 21°.- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO BLANDO. El crédito educativo se considera legalizado por parte del aspirante favorecido por el proceso de adjudicación, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Entrega de los documentos establecidos en el presente reglamento operativo.
2. Suscripción de pagaré en blanco suscrito a favor ICETEX.
3. Carta de compromiso e instrucciones con las firmas autenticadas del deudor solidario y del joven favorecido por el proceso de adjudicación.

CAPÍTULO V

Condiciones del Crédito Educativo Blando o Subsidio Condicionado

ARTÍCULO 22°.- DURACIÓN DEL CRÉDITO O SUBSIDIO. La financiación a través de crédito educativo blando o subsidio de educación superior condicionado, para educación superior técnica y, tecnológica a favor del beneficiario se garantizará siempre y cuando exista disponibilidad del presupuesto por el equivalente al número de períodos oficiales normales certificados por la Institución de Educación Superior del programa de formación que cursará el beneficiario.

ARTÍCULO 23°.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS AUTORIZADOS. Serán elegibles los programas académicos de las Instituciones seleccionadas por la Junta Administradora, atendiendo a criterios de calidad, que se encuentren en convenio con el ICETEX y tengan Registro Calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 24°.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Permanecer en el programa de estudios de conformidad con el reglamento académico correspondiente.

2. Obtener la autorización de la Secretaría de Educación, para realizar cambio de Institución de Educación Superior o programa de estudios, para lo cual debe remitir comunicación escrita explicando los motivos de la solicitud. La Secretaría evaluará la situación y responderá por escrito.
3. Informar oportunamente mediante comunicación escrita al ICETEX y a la Secretaría de Educación del Distrito sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico.
4. Tomar como mínimo en cada período académico el número de créditos y materias establecidas por el programa de estudios correspondiente, según la modalidad de cada Institución de Educación Superior. Al igual que dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento del título respectivo en la carrera cursada.
5. Participar activamente en los programas de apoyo académico que adelantan las Instituciones de Educación Superior.
6. Asistir a las tutorías o programas de acompañamiento con el fin de mejorar el desempeño académico y permanencia en los programas de educación superior.
7. Participar en las reuniones convocadas por la Secretaría de Educación.
8. Constituir las garantías para respaldar las obligaciones que adquiere con el ICETEX, en el caso de los beneficiarios de los créditos.
9. Asumir las obligaciones del crédito o subsidio educativo, conforme al presente reglamento y decisiones de la Junta Administradora, por parte de los beneficiarios del crédito.
10. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal y la de los codeudores (en caso de crédito) ante el ICETEX a través de los formularios de renovación.
11. Renovar el crédito o subsidio para cada semestre académico dentro de los plazos señalados según el proceso establecido.
12. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito educativo financiado.

ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL (APLAZAMIENTO) DE LOS DESEMBOLSOS POR CRÉDITO EDUCATIVO O SUBSIDIO. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de la línea de crédito educativo blando o subsidio condicionado, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la IES debidamente autorizado por la Secretaría y reportado al ICETEX, previa solicitud escrita del beneficiario.
2. Incumplimiento en la renovación del subsidio o actualización de información en el aplicativo web, según lo establecido en el presente reglamento.
3. Cierre temporal de la IES o del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo blando o subsidio.
4. Incapacidad física o mental temporal del beneficiario, debidamente certificada.

PARÁGRAFO: La suspensión temporal (aplazamiento) de los desembolsos será máxima hasta por un semestre académico, excepto por servicio militar obligatorio en cuyo caso se estudiará

un plazo mayor de acuerdo con el tiempo requerido y el plazo de terminación del convenio entre la SED e ICETEX. En cualquier caso la solicitud debe realizarse por escrito ante la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 26°.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS POR CRÉDITO EDUCATIVO O SUBSIDIO. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo o subsidios los siguientes:

- a) Finalización de los períodos para los cuales se concedió el subsidio o crédito educativo.
- b) Abandono del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización.
- e) Cambio de programas de estudios que impliquen una nivelación de dos períodos académicos o más.
- f) No tramitar la renovación del crédito o subsidio por más de un período.
- g) Pérdida de un período académico.
- h) Suspensión del beneficio del crédito o subsidio por más de un período académico.
- i) Suspensión definitiva de los estudios.
- j) Expresa voluntad del beneficiario.
- k) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento, los términos y condiciones de participación y adjudicación y de la respectiva convocatoria.
- l) Cierre definitivo del programa o de la Institución Educativa. En tal caso el beneficiario podrá solicitar nuevamente la aprobación del crédito o subsidio para otra universidad y programa, sujeto al procedimiento establecido.
- m) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 27°.- AMORTIZACIÓN. Se aplica a la línea de créditos educativos blandos por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo o cuando se culminen los estudios. Conforme al plan de pagos establecido por el ICETEX, el beneficiario reembolsará en pesos colombianos, a favor del Fondo, el valor financiado durante el programa de estudios.

ARTÍCULO 28°.- PERÍODOS DE GRACIA Y DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS BLANDOS. Los beneficiarios de crédito educativo blando cancelarán al ICETEX el capital de las cuotas mensuales sucesivas a partir de la terminación del período de gracia y bajo las siguientes condiciones:

- a) Períodos de gracia. Para el programa técnico o tecnológico hasta un (1) año, contado a partir de la terminación del programa y de la obtención del título académico. Durante este período no hay reembolso de dinero.
- b) Plan de amortización. La cuota de amortización se pagará mensualmente mediante plan de cuota fija, asignado por un período igual al de la duración de los estudios.

- c) Base de liquidación. La Base de liquidación será el saldo de capital girado.
- d) Iniciación de pagos. Se iniciará a partir de la notificación que realiza el ICETEX a los beneficiarios del crédito educativo blando.

PARAGRAFO. En los casos en que el estudiante no termine el programa académico, no tendrá derecho a período de gracia, pero se otorgará el plazo equivalente al tiempo que estuvo estudiando para realizar el pago de su obligación crediticia.

ARTÍCULO 29°.- COBRO DE CARTERA

La gestión del cobro de cartera es responsabilidad del ICETEX, quien adelantará los procedimientos necesarios de acuerdo con sus reglamentos, con el fin de recuperar los recursos otorgados por el Fondo a través del crédito blando. El capital recuperado ingresará a las arcas del Fondo, aumentando la disponibilidad del mismo. Los intereses pagados durante el periodo de amortización ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera del crédito.

El ICETEX rendirá un informe semestral a la Junta Administradora del Fondo SED Técnica y Tecnológica sobre la gestión del cobro de cartera.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO CONDICIONADO O CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO

ARTÍCULO 30°.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS PARA MATRICULA. Una vez se hayan adjudicado y legalizado los subsidios o créditos educativos, el ICETEX previa validación de la Institución de Educación Superior, realizará el proceso de desembolso a la institución por concepto de las matrículas para cada periodo académico de los beneficiarios que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente reglamento. El giro se efectuará en dos contados así: el 50% del valor de la matrícula una vez la institución de educación superior certifique la legalización de la matrícula por parte del estudiante. El restante 50% después de la octava semana del periodo académico, previa verificación de la asistencia reportada por la IES y el rendimiento académico.

Una vez recibido el listado de beneficiarios autorizados por parte de la Secretaría de Educación, el ICETEX realizará el proceso de verificación y giro de los recursos en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de radicado del oficio en el ICETEX.

PARAGRAFO: Para autorizar el desembolso del segundo 50% del valor de la matrícula, cada beneficiario debe demostrar que asistió al 80% como mínimo a las actividades académicas, lo cual será revisado con base en el reporte enviado por cada Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 31°.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS PARA SOSTENIMIENTO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos con el reporte enviado por la IES, la SED autorizará a ICETEX el desembolso para sostenimiento en un solo desembolso luego del primer corte de notas del respectivo semestre, a quienes hayan asistido al 80% como mínimo de las actividades académicas.

PARAGRAFO: Quienes no cumplan con este requisito en el período de verificación no serán autorizados para el desembolso.

ARTÍCULO 32°.- PLAZOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUBSIDIO CONDICIONADO O CRÉDITO EDUCATIVO BLANDO. A partir de la publicación de la lista de beneficiarios, por parte del ICETEX, los beneficiarios tendrán un (1) mes de plazo para la legalización del subsidio condicionado o crédito educativo blando, de acuerdo con las fechas establecidas en la convocatoria para la legalización del proceso.

PARAGRAFO. Los beneficiarios tendrán hasta un semestre para utilizar su subsidio siempre y cuando realicen la legalización en el aplicativo web del ICETEX en el semestre que les fue otorgado y soliciten el aplazamiento por escrito ante la Secretaría de Educación. En este caso el beneficiario no podrá solicitar un nuevo aplazamiento durante su programa académico.

ARTÍCULO 33°.- CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS DE SUBSIDIO. Para tener derecho a los subsiguientes desembolsos, el beneficiario debe:

1. Acreditar que aprobó el período académico anterior con un promedio mínimo de 3.2.
2. Acreditar que asistió mínimo al 80% de las sesiones programadas por la IES, de acuerdo con el reporte final de la Institución de Educación Superior.
3. Acreditar que ha sido matriculado para el período académico siguiente.
4. Acreditar que hizo a respectiva actualización de datos ante el ICETEX

PARÁGRAFO 1°: En caso de que el beneficiario del Fondo de Carreras Técnicas y Tecnológicas no cumpla con estos requisitos perderá el subsidio educativo y no podrá postularse nuevamente para ser beneficiario del subsidio que trata el presente reglamento.

PARAGRAFO 2°: El promedio a que hace referencia el presente artículo es el obtenido al finalizar el período regular, certificado con base en el reporte final de notas que realice la IES en el semestre respectivo, es decir que no se tendrá en cuenta las recuperaciones posteriores por habilitaciones o cursos vacacionales que puedan realizar algunos beneficiarios que hayan perdido alguna materia.

PARAGRAFO 3º: La información de notas definitivas debe ser reportada por la Institución de Educación Superior antes de iniciar el período de vacaciones del respectivo semestre.

ARTÍCULO 34º.- CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS DE CREDITO. Para tener derecho a los subsiguientes desembolsos, el beneficiario debe:

1. Acreditar que aprobó el período académico anterior.
2. Acreditar que ha sido matriculado para el período académico siguiente.
3. Acreditar que hizo la respectiva actualización de datos ante el ICETEX.

PARÁGRAFO: En caso de que el beneficiario del Fondo no cumpla con estos requisitos perderá de inmediato el otorgamiento del crédito educativo blando y se procederá al cobro de los valores del crédito, sin derecho a período de gracia.

CAPITULO VII Generalidades

ARTÍCULO 35º.- PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el constituyente, las instituciones de educación superior y los aspirantes y beneficiarios de los créditos o subsidios.

ARTÍCULO 36º.- VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.

ARTÍCULO 37º.- Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Bogotá D.C., enero 31 de 2014.

Por la Secretaría de Educación,

Por el Icetex


PATRICIA BURÍTICA CESPEDES
Subsecretaria de Calidad y Pertinencia


JAVIER ANDRES GALVIS
Vicepresidente Fondos en Administración


PABLO FERNANDO CRUZ LAYTON
Director de Educación Media y Superior (E)